

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Jhoan Andrés Correa Vélez
Radicado	05001 40 03 028 2024 00014 00
Providencia	Termina actuación, ordena entrega, requiere comisionado

Mediante correo electrónico del 11 de abril de 2024 (Doc. 10) el parqueadero CAPTUCOL informa que “*el día 10 de Abril de 2024 se recibió el vehículo identificado con la placa KRY027*”.

El objeto del presente trámite era la aprehensión y entrega al acreedor garantizado BANCO FINANADINA S.A. del vehículo con placas KRY027 dado en garantía por el señor JHOAN ANDRÉS CORREA VÉLEZ, en el escenario del mecanismo de ejecución por pago directo adelantado por la acreedora, y para ello se ordenó comisionar a la POLICÍA NACIONAL.

Ahora, al haber ocurrido la aprehensión del vehículo, solo resta la entrega del mismo a la entidad acreedora, no sin antes advertir que dicha entrega le correspondía hacerla al comisionado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente trámite de APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA en razón de la aprehensión del vehículo con placas KRY027.

Segundo: ORDENAR la CANCELACIÓN de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor distinguido con la placa KRY027, y que había sido comunicada a la POLICÍA NACIONAL mediante auto del 20 de febrero de 2024.

Tercero: Ordenar al PARQUEADERO CAPTUCOL la entrega en forma inmediata del automotor de placas KRY027 al acreedor garantizado BANCO FINANADINA S.A., a través de su representante legal, quien acreditará su calidad el día de la diligencia, o al tercero autorizado por este.

Lo anterior, previo pago de los gastos de parqueadero que se hayan generado, los mismos que correrán por cuenta de la entidad acreedora.

Cuarto: REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) a fin de que en el término de tres (3) días explique i) por qué razón no informó al Juzgado la captura del vehículo, y ii) por qué razón no realizó la entrega del vehículo al acreedor garantizado tal como se le ordenó mediante auto del 20 de febrero de 2024, sino que únicamente realizó la aprehensión del rodante y lo depositó en el parqueadero.

Es que la comisión implicaba no solo la APREHENSIÓN del vehículo, sino también su **ENTREGA** al ente acreedor.

Se ha visto en la práctica que la POLICÍA NACIONAL se limita a capturar y depositar el vehículo en el parqueadero, pero NO realiza la entrega al acreedor, **dejando así inconclusa la comisión.** Elo genera demoras y gastos innecesarios de parqueadero.

Quinto: ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento a las referidas entidades y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto contiene una FIRMA DIGITAL, acompañada de un **código de verificación** y en **enlace web** con los cuales el destinatario puede verificar la autenticidad del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae6b40c17fc5f3647d2dc801f48eb3db09fea699bebf42a0ce3761c4e5fd79f**

Documento generado en 06/05/2024 07:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>